

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 6'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 217. La circunstancia de haber sufrido el sorteo para Ultramar y el destino que les corresponda se hará constar por los comandantes de las Cajas en las filiaciones de todos los reclutas que deban sufrirlo, así como la fecha en que tuvo lugar, expresándose además en las pertenecientes á los destinados á Ultramar si van por suerte ó voluntarios, concepto de sustitutos ó por virtud de cambio de número ó situacion que hayan efectuado.

Art. 218. Los Gobernadores militares remitirán directamente al Ministerio de la Guerra, desde la fecha en que tenga lugar el primer sorteo, y en los días que posteriormente se verifique, un estado numérico de los reclutas sorteados para Ultramar, arreglado al formulario que acompañará á la Real orden expedida para el sorteo.

CAPITULO III.

De la redencion y sustitucion para Ultramar.

Art. 219. Los reclutas que por sorteo fuesen destinados á los Ejércitos de Ultramar podrán efectuar la redencion por medio de la entrega de 1.500 pesetas, en la forma y plazo que se determina en los artículos 189 y 190 de la ley.

Despues de transcurrido el indicado plazo, podrá, no obstante, concederse el permiso para redimirse á metálico á los individuos que lo soliciten antes de su embarque, siempre que por alguna circunstancia especial sea equitativo y conveniente, á juicio del Gobierno, conceder dicha gracia por el Ministerio de la Guerra.

Art. 220. Los individuos redimidos á metálico, con sujecion á lo prevenido en el artículo anterior, ingresarán como reclutas disponibles en los batallones de depósito correspondientes en las condiciones que determina el art. 179 de la ley.

Art. 221. Les será tambien permitida la sustitucion por

cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Por hermano que acredite los requisitos prevenidos en el art. 181 de la ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de reclutas disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Segundo. Por cambio de número con otros individuos de su mismo reemplazo y provincia, subrogándose tambien recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido.

Tercero. Por individuo que haya servido en el Ejército, ó esté libre del servicio militar; quedando el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Y cuarto. Por cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores pertenecientes á la misma provincia, y cambiando tambien recíprocamente el sustituto y sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares.

Art. 222. El que pretenda ser sustituto por cambio de número con otro individuo de su mismo reemplazo y provincia destinado sor sorteo á Ultramar, acreditará los requisitos y circunstancias que se determinan en el art. 182 de la ley.

Art. 223. El individuo que haya servido en el Ejército, y lo mismo el que estando libre del

servicio militar soliciten ser admitidos como sustitutos de reclutas destinados por sorteo á Ultramar, acreditarán todos los requisitos que se previenen en el art. 183 de la ley.

Art. 224. Los reclutas disponibles de reemplazos anteriores que quieran cambiar de situacion con sorteados para Ultramar acreditarán los requisitos y circunstancias que se expresan en el art. 182 de la ley, y presentarán además una certificacion expedida por los jefes del batallon de depósito, en la que conste que el interesado está de recluta disponible, y el reemplazo á que pertenece.

Art. 225. Los sustitutos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 221 de este reglamento serán admitidos por las Comisiones provinciales cuando la sustitucion se solicite dentro de los dos meses que se fijan en el párrafo primero del art. 187 de la ley.

Art. 226. Los cambios de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores serán otorgados por los Gobernadores militares de las provincias á que pertenezcan los interesados.

Art. 227. Corresponde tambien á los Gobernadores militares de las respectivas provincias autorizar sustituciones que se soliciten por individuos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 221 de este reglamento, segun lo prevenido en el párrafo tercero del art. 187 de la ley, cuando dichos sustitutos fueran presentados por reclutas á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar despues de transcurridos dos meses desde que fueron declarados definitivamente soldados.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Mayo de 1882.

(Conclusion.)

Se leyeron, y la corporacion quedó enterada, de comunicaciones del Excelentísimo Sr. Gobernador trasmitiendo acuerdos de la Diputacion sobre los siguientes asuntos:—Concediendo, en principio, subvenciones á los Ayuntamientos de Viguera, Ochanduri, Bañares, Herramélluri y Medrano, para la construccion de obras municipales.—Autorizando para anunciar nueva subasta de acopios, con destino á la conservacion de la carretera de S. Millan de la Cogolla.—Aprobando la consignacion propuesta por el ingeniero para la conservacion y reparacion de carreteras durante el próximo año económico.—Encargando al ingeniero ejecute las obras necesarias para los pasos de servidumbre en la carretera de Aldeanueva de Ebro.—Concediendo y fijando la cuantía de las subvenciones á los Ayuntamientos de Briones, Huércanos, Pradejon y Haro, para la construccion de obras públicas y municipales.—Aprobando la liquidacion y acta de recepcion de materiales acopiados en la carretera de Tirgo á Tormantos.—Aprobando los mismos documentos respecto á los materiales acopiados en las carreteras de Autol y de Villoslada.—Pasando al ingeniero jefe las exposiciones presentadas por aspirantes á las plazas de peones camineros, para que haga las propuestas correspondientes.—Trasmitase el expediente promovido por el Ayuntamiento de Treviana, pidiendo subvencion para construir un camino vecinal.—Manifestando á los Ayuntamientos de Igea y Cornago la tramitacion que han de dar al expediente pidiendo subvencion para obras de reparacion y arreglo de un camino vecinal.—Disponiendo se tramiten los expedientes formados para la expropiacion de fincas en las jurisdicciones de Villamediana y Alberite, autorizando para resolver en definitiva á la Comision, asociada á los diputados residentes en la capital.—Recordando á los Ayuntamientos de Cenicero y Badarán activen el expediente de compensacion de débitos al cupo provincial, con lo que la Diputacion adeuda por expropiaciones.—Aprobando la certificacion de obras ejecutadas en la casa de Beneficencia durante el primer trimestre de este año.—Informando favorablemente las cuentas de fondos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1879-80 y 1880-81.—Aprobando el presupuesto ordinario para el año económico de 1882-83, y el repartimiento practicado para cubrir el déficit del mismo.—Aprobando la liquidacion de intereses que deben abonar los herederos de don Daniel Ayuso por las cantidades procedentes de descuentos que ingresaron con retraso en la Administracion económica.—Aprobando una cuenta

por la construccion de trajes con destino al personal de la banda de música de la casa de Beneficencia, y disponiendo se abone la mitad del importe al Ayuntamiento de esta capital.—Devolviendo al Ayuntamiento de Aulsejo las cuentas de bagajes para rectificar algunas equivocaciones.—Ordenando al Ayuntamiento de Turruncun el abono de dietas al comisionado de apremio don Pascual Sainz.—Aumentando en cien pesetas el haber anual que disfruta don Severo Escribano, escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública.—Aumentando en doscientas cincuenta pesetas anuales el haber que disfruta la directora de la escuela normal de maestras.—Desestimando una exposicion de don Anastasio Prieto y don Felipe Fernandez, profesores de la escuela normal de maestros, solicitando aumento en sus sueldos.—Desestimando una instancia de don Cipriano Ruiz Garcia, regente de la escuela práctica agregada á la normal de maestros, solicitando una gratificacion.—Accediendo á instancia de don Bonifacio Iñiguez, catedrático supernumerario del instituto de 2.ª enseñanza, solicitando se le conceda como gratificacion la cantidad que hubiere devengado el sustituto de la cátedra de latin y castellano, que regentó desde el dia 11 de Enero al 13 de Febrero del año actual.—Destituyendo del cargo de farmacéutico del hospital Provincial á don Zacarías Zorzano.—Nombrando delegados de esta provincia para asistir al congreso filoxérico en Zaragoza.—Aprobando las cuentas presentadas por don Protasio Suso y Coll, director del observatorio meteorológico.—Ordenando al arquitecto provincial pase á la villa de Aulsejo para formar el proyecto de una casa municipal.—Aprobando las cuentas de las obras para la elevacion de aguas del rio Ebro para la necesidad del hospital Provincial, costeadas dichas obras con un donativo particular, y acordando abonar ochenta y tres pesetas treinta y un céntimos que aparecen de exceso en los gastos.—Autorizando á la Comision provincial para que disponga sea examinado por personas competentes un mapa geográfico histórico de la provincia, presentado por don Juan Cruz Busto, y resuelva lo que corresponda.

Se acordó elevar atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acompañando el plan del vivero provincial con los terrenos nuevamente adquiridos para la creacion de una viña modelo con plantas resistentes á la filoxera, suplicando el establecimiento de una de las estaciones antifiloxéricas mandadas crear por Real decreto de 9 de Diciembre de 1881.

Atendiendo á los servicios extraordinarios prestados durante el ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio militar, se acordó conceder las siguientes gratificaciones: Secretario D. Joaquin Farias, ciento veinte y cinco pesetas.—Oficiales D. Fermin Galo Eguiluz, D. Manuel Martinez Ruiz,

D. Juan Crisóstomo Mata y D. Martin Nestares, setenta y cinco pesetas á cada uno.—Escribientes D. Benigno Macua, D. Raimundo Palacios, don Francisco Lasanta y D. Manuel Cemborain, cuarenta y cinco pesetas á cada uno.—Porteros D. Bartolomé Ayala y D. Antonio Palmero, treinta y dos pesetas cincuenta céntimos á cada uno.—Ordenanzas D. Hilario Laguna y D. Julian Escobar, quince pesetas á cada uno.—Facultativos D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza, ciento sesenta pesetas á cada uno.—Practicante D. Claudio Orio, cuarenta pesetas.—Talladores D. Juan Garcia, D. Antonio Palmero, D. Raimundo Garcia y D. Félix Martin, sesenta pesetas á cada uno.—Escribientes temporeros D. Agapito Aguirre, D. Juan Rodriguez, D. Juan Ayala, D. Antonio Ibarra y D. Luis Tablas, cincuenta pesetas á cada uno.—Al acogido temporero D. Inocente Muro, quince pesetas; y á D. Agapito Aguirre, por cinco dias empleados en las incidencias, doce pesetas cincuenta céntimos.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 25 de Mayo de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Gobantes, Iñiguez Breton y Martinez.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1882.

Brieva.

Número 4. Cirilo Redondo Fernandez. Ingresó en la Caja de Madrid, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia.

Aleson.

Núm. 1. Baldomero Melon Garcia. No habiéndose verificado la tasacion de bienes en la forma que ordenó esta Comision, se acordó conceder nuevo plazo hasta el dia 1.º de Junio.

Nalda.

Núm. 18. Vicente Martinez Gonzalez. Se acordó fuese alta en la recluta disponible, pasando las filiaciones á la Caja.

Reemplazo de 1881.

Nieva en Cameros.

Núm. 5. Pedro Garcia de la Hera. Ingresó en la Caja de Badajoz, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia.

Igea.

Núm. 11. Federico Ovejas Arnedo. Voluntario en el regimiento infan-

teria de Iberia, en el Ejército de Filipinas. Se acordó fuese alta en activo pasando á la Caja el certificado de existencia, y solicitar la baja del número 12, Eugenio Latorre Gomez, que pasa á situacion de recluta.

Pradejon.

Núm. 5. Francisco Fernandez Izquierdo. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Resultando que éste pasó á situacion de recluta disponible, se acordó no haber lugar á la excepcion y que el mozo fuese alta definitiva.

Manjarrés.

Núm. 5. Tomás Victoriano Ibañez. Justificada la existencia de un hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo y que pasara á situacion de reserva, quedando sin cubrir el cupo para activo.

Reemplazo de 1879

Aulsejo.

Núm. 2. Zacarías Leza Perez. Resultando de la certificacion recibida que el hermano pasó á situacion de reserva, se acordó no haber lugar á la excepcion y que el mozo fuese alta definitiva.

Redimieron, con arreglo á las prescripciones de la ley, Enrique Sainz Bianco y Fermin de Francia Castejon, números 25 y 60 del cupo de Logroño, y Ramon Carnicero Velilla, núm. 5 de Lumberras.

Examinada una instancia suscrita por Nicolás Di Giacom, padre del mozo José Di Giacomo Barrio, comprendido en el alistamiento y sorteo de Rincon de Soto para el reemplazo del año 1881, rogando se le declare libre de toda responsabilidad en materia de reemplazos en atencion á que el mozo goza de nacionalidad italiana. Visto el testimonio expedido por el notario público de esta ciudad, D. Angel Muro, y que se acompaña á la mencionada instancia un certificado (copia literal) expedido por el agente consular del reino de Italia, en la ciudad de Zaragoza, en el que se hace constar que el referido José Di Giacomo es súbdito italiano y como tal se halla inscripto en el registro de dicha agencia consular. Considerando que los documentos expedidos por los jefes de legaciones extrajeras y sus dependientes, cuando se hallan acreditados ante el gobierno de la nacion española, hacen fé, por regla general, mientras no se pruebe lo contrario, segun terminantemente dispone la Real orden de 16 de Noviembre de 1859. Considerando que el servicio militar solamente es obligatorio para los españoles, segun dispone el art. 3.º de la Constitucion de la monarquia española y el art. 1.º de la ley de reclutamiento, se acordó declarar excluido del alistamiento de Rincon de Soto y libre de toda responsabilidad en materia de reemplazos á José Di Giacomo Barrio, siendo dado de baja en la recluta disponible á que fué destinado.

Vista una comunicacion de la Comision provincial de Burgos, rogando se excluya del alistamiento de Haro para el reemplazo del presente año a mozo Marcos Artiaga Quintana, por corresponder con mejor derecho al alistamiento de Briviesca, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Haro cumpla con lo dispuesto en el art. 69 de la ley de reclutamiento, en cuanto á la corporacion municipal se refiere, instruyendo el oportuno expediente.

Vista comunicacion del alcalde de San Roman, participando que el mozo Juan Ormaechea Muro ha sido condenado por la Audiencia del territorio en la pena de ocho años y medio de prision mayor, se acordó pedir al señor juez de primera instancia de Torrecilla testimonio de la condena y rogar al Excmo Sr. Gobernador que, cuando el mozo llegue á esta ciudad para ser conducido al establecimiento penal á que sea destinado, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea presentado ante esta Comision, á fin de que sea reconocido y tallado.

Vista una comunicacion del Sr. juez de primera instancia de Arnedo, manifestando haberse remitido en consulta á la Audiencia del territorio el auto de sobreseimiento dictado en la causa criminal instruida al mozo Alejandro Martinez Moreno, número 9 del alistamiento de Quel para el reemplazo de este año, cuyo mozo continua en prision preventiva, se acordó interesar al Juzgado que, cuando la sentencia sea firme, remita el oportuno testimonio.

Apareciendo de comunicacion del Sr. coronel del regimiento de Infanteria de la Reina que en dicho cuerpo no sirve el soldado Fernando Benito Dominguez, se acordó ordenar al alcalde de Muro de Cameros requiera el padre del mozo Romualdo Benito Dominguez, á fin de que manifieste el cuerpo en que sirve el hijo soldado, para solicitar certificado y resolver la excepcion alegada.

Resultando de comunicacion del Excmo Sr. Capitan general de Cataluña no haber pertenecido al batallon Cazadores de Alfonso XII el soldado Félix Lopez Martinez, se acordó ordenar al alcalde de Alcanadre requiera al padre de dicho soldado para que manifieste el cuerpo en que sirve, á fin de solicitar certificado de existencia y resolver la excepcion alegada por el otro hijo llamado Cipriano.

Se acordó interesar al Sr. juez de 1.ª instancia de Arnedo que, cuando sea firme la sentencia dictada en la causa criminal instruida al mozo Faustino Herce Rubio, número 10 del alistamiento de Ocon, se sirva remitir el oportuno testimonio.

Resultando que el mozo Juan Mar-

to de Munilla para el reemplazo de este año, se halla sufriendo la pena de tres años, ocho meses y un dia de presidio correccional en el establecimiento de S. Miguel de Valencia: Considerando que dicha pena se halla comprendida en la regla 2.ª artículo 97 de la ley de reclutamiento, se acordó interesar al Excmo. Sr. Gobernador civil á fin de que el citado mozo sea reconocido y tallado ante la Comision provincial de Valencia.

Examinada una instancia suscrita por Santos Victoria Corral, padre del mozo Cándido Victoria Gomez número 8 de Grañon para el reemplazo del presente año, rogando se den las órdenes oportunas á fin de que se presente á ser tallado ante esta Comision provincial el mozo Marcelo Perez Martinez, número 4 del sorteo del mismo pueblo: Resultando que dicho mozo Marcelo Perez Martinez fué medido ante la Comision provincial de Madrid el dia 29 del mes de Marzo, siendo dado de alta en la Caja con destino á la recluta por no haber alcanzado la talla legal para el servicio activo, puesto que solo alcanzó la de 1'520 en 27 de Abril: Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 116 de la ley de reclutamiento vigente, segun el cual únicamente podrán presentarse á ser tallados y reconocidos ante otras Comisiones provinciales los mozos á quienes los números interesados en contrario hubiesen autorizado para ello: Considerando no consta en el expediente que el mozo Marcelo Perez haya sido autorizado para ser tallado ante la Comision provincial de Madrid; no consta tampoco dicha autorizacion de una manera tácita por la reclamacion expuesta en la presente instancia, se acordó acceder á lo solicitado, y ordenar al alcalde de Grañon requiera al padre, madre ó pariente más próximo del mozo, á fin de que este se presente ante esta Comision á ser tallado.

Examinada una instancia suscrita por Jorja Antoñanzas, vecina de Calahorra, rogando sea dado de baja en el servicio activo su hijo Nicolás Garcia Antoñanzas, número 21 del sorteo de dicha ciudad para el reemplazo del año 1881, fundándose en que la citacion para el acto del llamamiento y declaracion de soldados y revision de excepciones no se hizo con arreglo á la ley. Resultando que dicho mozo fué declarado soldado por la Comision que confirmo el fallo del Ayuntamiento, siendo dado de alta para activo en 21 de Marzo último y causando la baja del mozo número 36, Juan Félix los Santos: Resultando que dicho acuerdo se fundó en no haberse alegado en tiempo oportuno la excepcion que en el reemplazo anterior le fué otorgada: Considerando que contra los fallos de la Comision provincial únicamente procede recurso de apelacion ó de nulidad, segun los casos, para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se acordó desestimar lo solicitado y significar á la recurrente

haga uso del derecho que la concede el artículo 174 de la ley de reclutamiento, segun se le advirtió al notificarle el fallo.

Vista una comunicacion del alcalde de Ventrosa, participando que el mozo Fernando Guevara Martinez, número 2 del alistamiento para el reemplazo de 1880, no puede presentarse por hallarse gravemente enfermo: Resultando que dicho mozo fué declarado inútil en reemplazos anteriores: Visto lo dispuesto en el art. 87 de la ley de reclutamiento, se acordó ordenar á dicho mozo, por conducto del alcalde, se presente ante esta Comision, para ser reconocido, en cualquiera de los dias señalados para celebrar sesion ordinaria.

En el recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel Olarte, vecino de Tricio, contra el fallo por el que se declaró exceptuado al mozo Nicolás Garcia Saenz, número 2 del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1881, se aprobó el informe, en armonia con la resolucioñ apelada.

Interpuesto por D. Blas Mangado, vecino de Pradejon, recurso alzándose del acuerdo por el que se declaró soldado al mozo Elias Mangado Herce, número 8 del alistamiento para el reemplazo del presente año, se acordó informar en el sentido de dicha resolucioñ.

A instancia de D. Modesto Sainz Perez, soldado por el cupo de Muro en Cameros en el reemplazo de este año, se acordó autorizar á la Comision provincial de Madrid, para que admita la sustitucion de dicho mozo, á quien por su suerte ha correspondido servir en los Ejércitos de Ultramar.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la Comision provincial de Burgos, participando haber acordado declarar al mozo José Huerta Mediavilla bien incluido en el alistamiento de Manzanares de Rioja y excluido del de Palacios de la Sierra, en aquella provincia.

Remitida por el alcalde de Briñas el acta de la revision de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, y no habiéndose producido alteracion ni reclamacion alguna, se acordó se una al expediente general.

Remitida á informe la instancia que don Gabriel Garcia, vecino de Valgañon, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, rogando se le conceda una corta próroga para redimir la suerte á su hijo Fermin Garcia y Garcia, número 2 del cupo de dicho pueblo para el reemplazo del presente año, se acordó informar favorablemente la peticion.

A comunicacion del Sr. coronel del regimiento Infanteria de Luzon, se acordó remitirle certificado referente á haber sido dado de alta con destino á la recluta disponible el mozo Anselmo Azofra Estebe, número 7 del alistamiento de Uruñuela para el reemplazo de este año.

Se acordó remitir al Sr. coronel del regimiento Infanteria de Isabel II certificado análogo, relativo al mozo

Lucas Benito Guerra, número 5 del alistamiento de Albelda para el reemplazo del año actual.

Pedida por el Sr. coronel del regimiento Infanteria del Principe certificacion de haber sido destinado á la recluta el músico Vicente Fabrigat Pons, se acordó contestar que, dicho individuo, comprendido con el número 40 en el alistamiento de Haro para el reemplazo de este año, habrá de cubrir cupo con destino al servicio activo, y rogar al efecto á dicho Sr. coronel remita el oportuno certificado de existencia.

Vista una comunicacion de la Comision provincial de Valladolid, rogando se le manifieste si ha ingresado en esta Caja á cuenta del cupo de Villafrades el mozo Cleto Rodriguez Herrero, se acordó se manifieste á dicha Comision que el citado mozo ingresó en esta Caja el veinte de Abril próximo pasado, con destino á los Cuerpos activos del Ejército, y que en la misma fecha se remitieron á la mencionada Comision provincial, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las certificaciones de reconocimiento y talla de dicho mozo.

Recibida certificacion de existencia de Saturnino Garcia Castillo, que sirve en el Ejército de Cuba, y teniendo en cuenta que el padre está vecindado en Vitoria, segun se expresa, se acordó remitir dicha certificacion á la Comision provincial de Alava.

Prévio exámen de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Ramona Rivas y sus dos hijos; Josefa Lopez y Eugenio Perez Sainz, vecinos de Logroño; Margarita Fernandez, vecina de Villoslada y á Lope Blanco, natural de Treguajantes, si á la vez ingresan los padres del último.

Se leyó una instancia de Saturnino Moreno, vecino de Logroño, solicitando ingresar en la casa de Beneficencia; y apareciendo ser natural de Laguardia, se acordó hacerle presente recurra á la Diputacion provincial de Alava.

Visto el informe ampliado del director de la casa de Beneficencia á la instancia de Maria Carenas, vecina de esta ciudad, pidiendo sacar de la casa de Beneficencia á su hija Gregoria Apellaniz, y resultando que la exponente es pobre, se acordó acceder á lo solicitado por la referida Maria Carenas.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL.

Don Adolfo Grande, juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el veintidos de Enero último, falleció en esta ciudad don Simon Gonzalez de Peñalva y Garibay, canónigo de esta santa iglesia y vecino de esta ciudad, sin otorgar disposicion alguna testamentaria, solicitándose por doña Manuela Gonzalez de Peñalva, su hermana, que á ella, por derecho propio, y á sus sobrinos D. Casto, D.^a Casta y doña Gregoria Gonzalez de Peñalva en representacion de su finado padre D. Pedro Gonzalez de Peñalva, se les declare herederos abintestato de aquel; lo que se hace saber al público para que en término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia; apercibidos que si no compareciesen en los autos de abintestato que penden en este Juzgado y escribanía del refrendante, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Febrero catorce de mil ochocientos ochenta y tres.
Adolfo Grande.—El escribano,
Juan Antonio de Lama.

Don Claudio Segura, escribano del Juzgado del partido de Alfaro.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente sobre declaracion de pobreza á instancia del procurador D. Cándido Sierra, en nombre y representacion de Antonio Pan y Gallart, vecino de Grana, para litigar con Teodoro José Ramirez, vecino de esta ciudad, en el cual se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—«En la ciudad de Alfaro á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. José Severo Olmedilla, juez de primera instancia de ella y su partido, visto este expediente de pobreza incoa-

do por el procurador D. Cándido Sierra, en nombre de Antonio Pan y Gallart, vecino de Grana, para litigar con D. Teodoro José Ramirez y seguido con el representante del ministerio fiscal y los estrados del Tribunal por la rebeldia del D. Teodoro.

Parte dispositiva.—«FALLO: que debo declarar y declaro á Antonio Pan y Gallart, pobre para litigar con D. Teodoro José Ramirez, en reclamacion de ciertos bienes y demanda á que se refiere este exponente, mandando que se le defienda y ayude en tal concepto y con los beneficios concedidos por la ley, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en su caso y tiempo. Asi lo pronuncio, mando y firmo por esta sentencia, que, además de notificarse en estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en las puestas del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldia del demandado expidiéndose para ello el correspondiente oficio, José S. Olmedilla.—*Publicacion.*—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Severo Olmedilla, juez de primera instancia de este partido estando

celebrando audiencia publica en Alfaro á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, de que doy fé.—Claudio Segura.»

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde á la letra bien y fielmente con su original obrante en el expediente original, á que caso necesario me remito. Y cumpliendo con lo mandado por el Sr. juez, expido el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Alfaro á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.—Claudio Segura.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de esta ciudad para el año de 1883 á 1884, se previene á los propietarios de este término municipal que hagan sufrido altas ó bajas y en sus respectivas hojas, pueden presentar sus declaraciones en forma en la oficina de Estadística de esta Secretaria, durante el próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que transcurrido, no se admitirá ningun traspaso de dominio.
Alfaro 28 de Febrero de 1883.
—El alcalde, Protasio Rueda.

AGENDA DE LA COCINERA,
PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la **cuenta del gasto diario** de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un extenso **MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica**, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resúmen mensual y general del año y una seccion de anuncion. Un tomo en fólío.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada... 1 peseta.
En tela á la inglesa. . 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada... 1 25 pts.
En tela á la inglesa. . 1 75 id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. *Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.*

De venta en todas las librerías de España.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 4 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	729,959	78	5,0	N. E. viento	Mínima á la sombra, 1,4 Termómetro seco, 4,8 Termómetro húmedo, 3,3 Mínima por irradiacion 1,1 Máxima al sol, 24,0	2,9		21	Cubierto.
3 tard.	727,772	47	4,1	N. viento.	Termómetro seco, 9,2 Termómetro húmedo, 4,6 Máxima á la sombra, 11,5 Kilómetros, 197.300				Nuboso.